

Mérida, Yucatán, a diez de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572522000012**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha de veinticuatro de agosto dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., marcada con el folio 310572522000012, en la cual requirió lo siguiente:

"REQUIERO SABER SI DE ACUERDO A SU PERFIL DE PUESTOS, SU JEFATURA DE CONTABILIDAD REQUIERE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESEMPEÑE DICHA LABOR ESTÉ TITULADO."

SEGUNDO.- En fecha nueve de septiembre del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO HAN CONTESTADO MI SOLICITUD Y YA SE LES ACABO EL TIEMPO."

TERCERO.- Por auto de fecha doce de septiembre del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, por parte del Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr

traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de cuatro de noviembre del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número STY-UT-014-2022 de fecha treinta de septiembre del propio año, y documentos adjuntos, mediante lo cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad, se advirtió que su intención versó en revocar el acto reclamado, pues manifestó que en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de noviembre del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310572522000012, en la cual su interés radica en obtener: ***“Requiero saber si de acuerdo a su perfil de puestos, su jefatura de contabilidad requiere que el servidor público que desempeñe dicha labor esté titulado.”***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572522000012; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado, rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA

REGISTRO: 395571

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: APÉNDICE DE 1985

PARTE VIII

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 158

PÁGINA: 262

IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para ~~estar en aptitud de~~ conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se



dice lo anterior, pues en autos consta que el Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572522000012, en la modalidad de entrega peticiónada; siendo que, para fines ilustrativos se insertará a continuación la captura de pantalla del acuse de la referida notificación y de la información puesta a disposición:

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Información y Transparencia

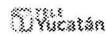
09/09/2022 19:19:54 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TEL: 011 999-9222

Sucursal: Mérida

Número de Folio: 310572522000012

Mérida, Yucatán a 24 de agosto de 2022.

Para recibir la solicitud marcada con el folio: 310572522000012 que se hizo por internet el día 09 de agosto del 2022, con lo que se procedió a iniciar la presente notificación, así como se sigue:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de agosto del 2022, la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V. tuvo por conocimiento la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310572522000012.

2. En la referida solicitud el solicitante requirió información en los siguientes términos:

¿Cuál es el nombre de la empresa que se encarga de la limpieza de las oficinas de la Unidad de Transparencia? ¿Cuál es el nombre de la empresa que se encarga de la limpieza de las oficinas de la Unidad de Transparencia? ¿Cuál es el nombre de la empresa que se encarga de la limpieza de las oficinas de la Unidad de Transparencia?

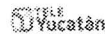
3. En la respuesta se adjuntó el archivo de información en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primer.- Que la Unidad de Transparencia del Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V. tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que son presentadas por la ciudadanía, así como también velar por la publicación oportuna de la información solicitada, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia, según se dispone en el artículo 13 fracciónes I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y acceso a la información pública, en armonización con el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo.- De acuerdo a lo requerido, se realizó mediante oficio 047/09/2022, a la Unidad de Transparencia del Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V. que realizara la búsqueda de la información solicitada de los períodos de tiempo y se adjuntó el resultado.

Tercero.- Se concluyó con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se le entregó la información solicitada.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 102. Las unidades de Transparencia, deberán garantizar que los solicitantes en virtud de haber del Estado competente que cuenten con la información o datos solicitados, así como los recursos, materiales y financieros, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y oportuna de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

Primera.- De acuerdo con el contenido del expediente que se le entregó, se le entregó la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia, según se dispone en el artículo 13 fracciónes I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y acceso a la información pública, en armonización con el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

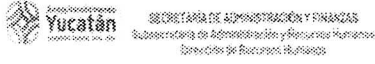
Segunda.- Este mensaje de notificación que se le entregó puede ser impugnado a través del recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Se le entregó la información en el archivo de información.

Se le entregó y tiene al día de la fecha la información de la Unidad de Transparencia del Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.

ACUSE DE RECIBO

D.R. Roberto Ricardo Yáñez Rincón



Descripción de Puesto

Nombre del puesto	Área de Contabilidad	Código del puesto	CONAFI (E)
Empleo	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.		
Unidad Administrativa	Dirección de Administración y Finanzas		
Dirección	Dirección de Administración y Finanzas		
Departamento	Contabilidad		
Puesto Particular Adscrito	No aplica		
Región	Dirección de Administración y Finanzas		
La reportar	Dirección de Contabilidad		
Objeto del puesto	Dirigir y supervisar la adecuada administración de los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios en el desarrollo de los servicios de producción, así en el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.		
Funciones Generales			
1. Implementar controles de la documentación recibida y generada en el Departamento.			
2. Supervisar la operatividad que compete a la operación del Departamento.			
3. Analizar, planear y elaborar proyectos de mejoras, procurando su oportuno avance en tiempo y recursos.			
4. Elaborar, supervisar y presentar el informe de labores del día.			
5. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente, del personal a su cargo.			
6. Integrar el presupuesto de presupuesto anual de ingresos de su área.			
7. Planear, organizar y dar seguimiento al Programa operativo anual del Departamento a su cargo.			
8. Todas las demás funciones que requiera el puesto. Estas funciones son descriptivas, más holísticas.			
Funciones Específicas		Periodicidad (Mensual/Trimestral/Trimestral/Financiera, etc.)	
1. Supervisar las actividades de los subordinados referentes a Recursos Humanos, Datos y Cobranza, Contabilidad, Compras por pagar y por cobrar, Fideicomisos.		Diario	
2. Coordinar y atender auditorías internas y externas.		Cuando se requiera	

Y. 01. 4391-01300

Página 1 de 2



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
Dirección de Recursos y Humano

Descripción de Puesto

Funciones Específicas	Periodicidad
3. Realizar la declaración anual de los diversos inventarios.	Cuando se requiera
4. Presentar información financiera a la Dirección de Contabilidad.	Diario
5. Elaborar la documentación para solicitar la autorización a Gobierno del Estado.	Cuando se requiera
6. Dar seguimiento al proceso de adquisición de bienes muebles.	Diario
7. Auditar los movimientos de cuentas para efectuar pagos y supervisar quincenalmente la nómina.	Diario
8. Realizar cálculos de los diversos impuestos como IVA, ITPAVI y pagar los pagos.	Diario
9. Función como Coordinador de control interno, promoviendo la implementación del Sistema.	Cuando se requiera
10. Validar el presupuesto anual de adquisición de bienes.	Diario
11. Coordinar y supervisar las actividades que realicen los encargados de Recursos Humanos, Datos y Cobranza y Contabilidad.	Cuando se requiera
Horario laboral:	Lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas, con la excepción de estar disponible cuando se requiera en relación al trabajo del Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.
Fecha de aprobación:	15 de noviembre de 2022
Aprobó:	Director de Administración y Finanzas

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, por la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310572522000012**, por parte del Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

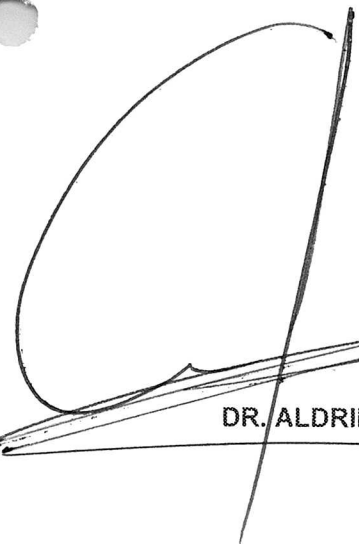
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM